


1411299050

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO			
	CONVENIO			
	Versión: 3.0	Fecha: Diciembre 2019	Página 1 de 13	Código: F-GC-DA-200


CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.3494104

OBJETO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL SOCORRO CON EL FIN DE AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS, DESASTRES Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS CONFORME A LA LEY 1575 DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO - SANTANDER.
CONVENIENTE	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL SOCORRO.
MUNICIPIO	MUNICIPIO DE EL SOCORRO.
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL.
VALOR	SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$779.000.000,00) M/CTE.
PLAZO	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2022.

Entre los suscritos a saber: **ÁLVARO ERNESTO VILLALBA SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.110.982** expedida en el municipio de El Socorro, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE EL SOCORRO**, en su calidad de Secretario General y de Gobierno Municipal y de conformidad con el Decreto No. 132 de 11 de noviembre de 2020, por medio del cual se hace delegación de facultades en materia de contratación y ordenación del gasto en los secretarios del despacho de la administración Municipal del Socorro, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL SOCORRO**, identificado con NIT. No. 890.209.688 – 5, representada legalmente por Héctor Hernández Ortiz, titular de la cédula de ciudadanía No. 91.105.685 expedida en el Socorro, Santander, quien en adelante se denominará **EL CUERPO DE BOMBEROS**, y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni la entidad que representa se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar convenios, hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: I) Que la Constitución Política, consagra en el inciso segundo del artículo 355, que el Gobierno Nacional, Departamental o Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades públicas o privadas, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes al Plan de Desarrollo. II) Que es deber del Estado asegurar la prestación del servicio de gestión integral del riesgo contra incendio a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. III) Que es deber de la administración municipal implementar las estrategias, medidas y trámites necesarios para poner en marcha la Gestión integral de riesgo contra incendio, y con ella dar cumplimiento al artículo 3 inciso 4 de la Ley 1575 de 2012. IV) Que es responsabilidad del alcalde municipal suministrar los recursos necesarios para financiar la actividad bomberil. V) Que la secretaria general y de gobierno, elaboró los respectivos estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto para la planeación de los contratos o convenios en que participan las entidades estatales. VI) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de convenios de asociación. De conformidad con las anteriores consideraciones, las partes celebran el presente Convenio, el cual se rige por el siguiente

Dirección: Calle 15 N° 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181
 Peticiones, Quejas y Reclamos: Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co -
 Página Web www.socorro-santander.gov.co - Código Postal: 683551



República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO CONVENIO		
Versión: 3.0	Fecha: Diciembre 2019	Página 2 de 13	Código: F-GC-DA-200

clausulado:


CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL. El cuerpo de bomberos, de manera independiente y de su libre espontaneidad, con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios medios, todo ello de acuerdo con las obligaciones contenidas en el texto del presente convenio y, sin que exista subordinación ni dependencia de ningún orden ni vínculo laboral de ninguna naturaleza, se obliga a ejecutar el convenio cuyo objeto es: **"CONVENIO DE ASOCIACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL SOCORRO CON EL FIN DE AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, FÍSICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS, DESASTRES Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS CONFORME A LA LEY 1575 DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO - SANTANDER"**.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del objeto del convenio es aunar esfuerzos para la atención y prevención de incendios, desastres y demás calamidades conexas conforme a la Ley 1575 de 2012, en el municipio del Socorro, Santander.

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas:

- Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosiones y calamidades conexas.
- Investigar las causas de las emergencias que atiendan y presentar el informe oficial a las autoridades correspondiente.
- Desarrollar campañas públicas y programas de prevención y otras calamidades conexas.
- Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar su supervisión y control en los demás casos en que se requiera.
- Ejecutar planes y programas que sean adoptados por los órganos del sistema Nacional de Bomberos de Colombia.
- Desarrollar tareas de prevención y atención de otras calamidades de origen Natural y antrópico distintas de los incendios.
- Apoyar técnica y profesionalmente los eventos masivos que se realicen en el municipio, verificando la aplicación de las medidas de seguridad respectiva.
- Participar de las reuniones del Comité local de prevención y atención de desastres.
- Inspeccionar mensualmente las zonas de riesgo del área urbana y Rural, así mismo realizar mantenimiento y podas preventivas con acompañamiento de la Corporación Autónoma de Regional de Santander CAS-Regional Comunera.
- Inspeccionar viviendas en áreas de amenaza e identificar aquellas que presenten riesgo cuando sea requerido.
- Atender oportunamente las emergencias que se presenten y atender los llamados de auxilio que sucedan cualquiera de los siete días de la semana durante las 24 horas.
- Rendir informe detallado al comité local de Gestión del Riesgo de cada emergencia atendida y con indicación de las recomendaciones pertinentes cuando este sea requerido.
- Rendir informes mensuales al Municipio sobre la ejecución de actividades respecto al objeto del contrato.
- Verificar el flujo, represamiento y desbordamiento de ríos y quebradas cuando ocurran temporadas invernales.



República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO CONVENIO			
Versión: 3.0	Fecha: Diciembre 2019	Página 3 de 13	Código: F-GC-DA-200	

- Atender y controlar siniestros naturales tales como derrumbes, incendios, movimientos sísmicos, inundaciones, desbordamientos de ríos y quebradas de la jurisdicción del Municipio de El Socorro, al igual que los demás acontecimientos, accidentes o siniestros de origen artificial.
- Capacitar a la comunidad en prevención de incendios y calamidades conexas naturales y antropológicas que se presenta actualmente, teniendo en cuenta los cambios climáticos (colegios empresas).
- Revisar establecimientos comerciales y certificar las condiciones de seguridad y prevención de incendios necesarias para su funcionamiento establecido en el artículo 42 de la Ley 1575 del 2012.
- Prestar colaboración a la policía nacional en los operativos de control que periódicamente se hagan respecto a la fabricación expandido y manipulación de artículos pirotécnicos.
- Llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables soportados al responsable de vigilancia y control del presente convenio.
- Realizar monitoreo de las zonas con alta susceptibilidad de ocurrencia de incendios de cobertura vegetal en la zona rural y urbana para reducir el riesgo y generar alertas tempranas
- Realizar las actividades de poda y/o tala de los árboles ubicados en el sector urbano y rural de acuerdo con las autorizaciones aprobadas por la Corporación Autónoma Regional y que hagan referencia a algún escenario de riesgo de desastre.
- Apoyar a la Administración Municipal en todas las acciones necesarias y preventivas para evitar riesgos y desastres que puedan ocasionar emergencias, atendiendo en todo caso los estándares y parámetros aprobados por la junta nacional de bomberos y demás legislación vigente en la materia.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, EL CUERPO DE BOMBEROS, se obliga especialmente a:

- a. Cumplir en forma idónea la ejecución del convenio.
- b. Prestar los servicios acordes con la descripción y las especificaciones del convenio o de seguridad exigida.
- c. Acatar las directrices que durante el desarrollo del convenio la Entidad y el supervisor le impartan.
- d. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
- e. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos.
- f. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
- g. Suscribir el convenio y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
- h. Cumplir con las normas sobre seguridad social (salud, pensiones, riesgos laborales). Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, así como, parafiscales (ICBF, Sena, cajas de compensación) cuando a ello hubiere lugar.

Dirección: Calle 15 N° 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181
 Peticiones, Quejas y Reclamos: Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co -
 Página Web www.socorro-santander.gov.co - Código Postal: 683551




- i. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
- j. Informar oportunamente al supervisor del convenio, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
- k. Acogerse a las normas y procedimientos que en materia de Seguridad y Salud en el trabajo disponga la entidad.
- l. Aplicar los protocolos de bioseguridad en el desarrollo de sus actividades.
- m. Adquirir y utilizar elementos de protección personal de acuerdo a la labor contratada.
- n. Llevar la contabilidad de los recursos recibidos con sus correspondientes soportes legales y presentar los informes contables soportados al responsable de vigilancia y control del presente convenio.
- o. Destinar rigurosamente los dineros aportados por el Municipio para los fines previstos en el alcance del convenio.
- p. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- q. Mantener vigentes las garantías que le hayan sido solicitadas para amparar los riesgos del convenio.
- r. Rendir informe detallado al municipio sobre la ejecución de actividades respecto al objeto del convenio.
- s. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
- t. Responder civil y personalmente por el resarcimiento e indemnización de los daños y perjuicios causados al Municipio, a los sub – contratistas, al público o a terceros en desarrollo de este convenio.
- u. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, El MUNICIPIO se obliga especialmente a:

- a. Realizar los giros correspondientes en las oportunidades establecidas en el convenio, previa certificación expedida por el supervisor de este, referentes a la ejecución, cumplimiento e inversión de recursos.
- b. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con la presente vigencia.
- c. Suministrar la información necesaria y adecuada que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios solicite y que sea necesaria para el objeto convenido.
- d. Ejercer el control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través del supervisor designado para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE DESEMBOLSO. El valor estimado del convenio a celebrar asciende a la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$779.000.000,00) M/CTE.**, incluidos descuentos de Ley, suma amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22 – 00101 de fecha diecinueve (19) de enero de 2022, expedido por parte de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal, con

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO CONVENIO			
	Versión: 3.0	Fecha: Diciembre 2019	Página 5 de 13	Código: F-GC-DA-200

cargo al presupuesto general de rentas y gastos 2022, así: 2. Total Gastos 2.3.2.02.02.009.04.45.4503.4503013: Servicio de fortalecimiento a Cuerpos de Bomberos.

El valor total del convenio se fundamenta de la siguiente manera:

CONCEPTO	DETALLE	VALOR
GASTOS DE PERSONAL		
BONIFICACIONES	BONIFICACIONES DE DIEZ Y OCHO UNIDADES BOMBERILES.	\$388.524.000
APORTES A ARL	6,960% TARIFA APORTES ARL DE LA EMPRESA.	\$27.041.270
APORTES A ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD	12,5% TARIFA APORTES A SALUD.	\$48.565.500
APORTES A FONDOS DE PENSIONES	26% TARIFA APORTES A PENSION (DECRETO 2090 DE 2003).	\$101.016.240
APORTES A PARAFISCALES	9% TARIFA APORTES PARAFISCALES.	\$34.967.160
GASTOS DE VIAJE	GASTOS VIAJE REPRESENTACION BOMBERIL.	\$800.000
DOTACION BOMBERIL	UNIFORMES.	\$5.000.000
CAPACITACIONES BOMBERILES (6) CURSOS	CURSO ACTUALIZACION BOMBEROS I- CURSO ACTUALIZACION BOMBEROS II -CURSO DE ALTURAS-CURSO (BAGER)BASES ADMINISTRATIVAS DE CUERPOS DE BOMBEROS-COMANDO DE INCIDENTES.	\$9.000.000
GASTOS POR HONORARIOS		
REVISORIA FISCAL	HONORARIOS DE REVISORIA FISCAL.	\$13.740.000
CONTADORA	HONORARIOS DE CONTADOR PUBLICO.	\$22.500.000
ASESOR JURIDICO	HONORARIOS ASESOR JURIDICO IMPLEMENTACION DEL ITA.	\$31.200.000
MANEJO DE MEDIOS	SERVICIOS PUBLICITARIOS Y MEDIOS.	\$2.400.000
SISTEMA DE SGSST	HONORARIOS GESTION EN EL SGSST.	\$9.600.000
COMPRA DE EQUIPO		
EQUIPO DE RESCATE	EQUIPO DE RESCATE.	\$6.000.000
MANTENIMIENTO		
MANTENIMIENTO FLOTA Y EQUIPO DE TRANSPORTE	IMPLEMENTOS Y MATERIALES-LLANTAS PARA MANTENIMIENTO VEHICULOS.	\$25.000.000
MANTENIMIENTO Y ADECUACION EDIFICACIONES	IMPLEMENTOS Y MATERIALES PARA ADECUACION DE LA SEDE.	\$5.500.000
MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS DE OFICINA	MANTENIMIENTO EQUIPOS.	\$4.000.000
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES		

Dirección: Calle 15 N° 14-66 - Teléfono: 7272579 - Fax: 7272181
 Peticiones, Quejas y Reclamos: Correo Electrónico: alcaldia@socorro-santander.gov.co -
 Página Web www.socorro-santander.gov.co - Código Postal: 683551





COMBUSTIBLES- LUBRICANTES Y LLANTAS	PAGO POR SUMINISTRO DE GASOLINA DE LOS VEHICULOS ASIGNADOS AL CUERPO DE BOMBEROS.	\$28.000.000
SERVICIOS PUBLICOS		
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER	SERVICIO DE LUZ.	\$3.500.000
SERVICIO DE TELEFONO- TELEVISION INTERNET - CELULARES -USO DEL ESPECTRO	TELEFONO- INTERNET - CELULARES-TELEVISIÓN- USO DEL ESPECTRO.	\$3.200.000
GASTOS DE PAPELERIA		
PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA	PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA.	\$1.500.000
GASTOS FINANCIEROS		
GASTOS FINANCIEROS	GASTOS BANCARIOS Y GMF.	\$2.945.830
GASTOS POR SEGUROS		
SOAT VEHICULOS MOTOCICLETAS Y POLIZAS CONTRATACION	PAGO POLIZA CUMPLIMIENTO CONTRATO O CONVENIO, IMPUESTO SOAT PARA 6 VEHICULOS Y 2 MOTOCICLETAS.	\$5.000.000
VALOR TOTAL DEL CONVENIO		\$779.000.000

FORMA DE DESEMBOLSO: El valor estimado del convenio a celebrar es de SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$779.000.000,00) M/CTE., incluidos descuentos de Ley. El Municipio de el Socorro, Santander, pagará a la firma del acta de inicio la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$116.850.000,00) M/CTE., correspondientes al quince por ciento (15%) del valor total del presente convenio. Los recursos restantes asignados al proyecto, serán transferidos por el Municipio mediante once (11) pagos parciales mensuales por valor de SESENTA MILLONES CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$60.195.454,55) M/CTE., de acuerdo a la disponibilidad de recursos y al plan anualizado de caja, también conforme el informe de actividades y la verificación de su respectivo cumplimiento, y evidencia de la ejecución de la respectiva contrapartida a cargo del asociado sin ánimo de lucro.

Así mismo el asociado sin ánimo de lucro, para cada pago requerirá de la certificación en el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con los sistemas de salud y seguridad social, aportando las correspondientes planillas, debe evidenciar el pago de los seguros de vida de quienes se desempeñen como bomberos, y la correspondiente acta de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del convenio. Los trámites para el desembolso y los soportes a allegar se sujetarán a los procedimientos que para tal fin establezca la secretaria de Hacienda Municipal y en lo no previsto de acuerdo con el artículo 19 de la ley 1150 de 2007. B) el aporte contrapartida que corresponde a la entidad sin ánimo de lucro deberá realizarse durante todo el plazo de ejecución del convenio, para ello la entidad sin ánimo de lucro deberá aportar una relación de gastos de inversión, debidamente certificado por el supervisor.

CLÁUSULA SEXTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El MUNICIPIO pagará el gasto que



ocacione el presente convenio con cargo a la siguiente disponibilidad presupuestal No. 22 – 00101 de fecha diecinueve (19) de enero de 2022, expedido por parte de la Secretaría de Hacienda y del Tesoro Municipal, con cargo al presupuesto general de rentas y gastos 2022, así:
2. Total Gastos – 2.3.2.02.02.009.04.45.4503.4503013: Servicio de fortalecimiento a Cuerpos de Bomberos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El plazo del convenio será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, sin perjuicio de las adiciones o modificaciones que de conformidad con la Ley se le puedan realizar al convenio a suscribir.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO. Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del convenio. Este hecho, previo concepto del SUPERVISOR, se hará constar en acta que suscribirán el CUERPO DE BOMBEROS y el SUPERVISOR; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el convenio se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión.

CLÁUSULA NOVENA. – GARANTÍAS. Conforme a lo descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, a fin de amparar los riesgos derivados de la suscripción del presente convenio, se requerirá al cuerpo de bomberos voluntarios, constituir a favor del municipio de el Socorro, Santander, las siguientes garantías:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	CALIDAD DEL SERVICIO	GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	GARANTÍA DE PAGO ANTICIPADO	SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
VIGENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más.	VIGENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio.	VIGENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (03) años más.	VIGENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio.	VIGENCIA: Esta garantía debe tener una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio.
SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser igual al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.	SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser igual al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio.	SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser igual al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.	SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada.	SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser igual a doscientos (200) SMMLV.

CLÁUSULA DÉCIMA. – SUPERVISIÓN. La vigilancia, seguimiento y verificación técnica,



administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio serán ejercidos por **LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO MUNICIPAL** o quien se designe, quien podrá impartir al CUERPO DE BOMBEROS las recomendaciones, sugerencias e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto convenido y desarrollará las demás actividades previstas en este convenio. En todo caso, el SUPERVISOR responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este convenio y no podrá exonerar al CUERPO DE BOMBEROS de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales. Son funciones principales del SUPERVISOR: a) Entregar al CUERPO DE BOMBEROS la información, documentación, equipos y demás elementos necesarios para la ejecución del convenio y coordinar lo necesario con la misma finalidad; b) Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las funciones señaladas al CUERPO DE BOMBEROS; c) Atender todas las consultas que el CUERPO DE BOMBEROS haga en relación con el convenio, las funciones que le corresponden y la manera de cumplirlas, así como los reclamos que eleve el CUERPO DE BOMBEROS; d) Impartir al CUERPO DE BOMBEROS, por escrito, instrucciones e indicaciones necesarias para el cabal cumplimiento del convenio, excepto en situaciones de urgencia en las cuales podrá darlas verbalmente, ratificándolas por escrito en los tres (3) días hábiles siguientes. e) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del convenio y presentarlos oportunamente a consideración de El MUNICIPIO; f) Emitir concepto previo sobre la suspensión, reiniciación, modificación, interpretación del convenio terminación por mutuo acuerdo, imposición de sanciones y, en general, en todos los eventos que impliquen la adopción de decisiones por el MUNICIPIO, someterlo a consideración de éste y, una vez aprobados, elaborar y coordinar el trámite de los documentos respectivos los cuales, cuando corresponda, serán suscritos por las partes del convenio; g) Controlar y comprobar la calidad de los servicios prestados para efecto del pago y la cantidad de los recursos utilizados por el CUERPO DE BOMBEROS y aprobar los informes y productos presentados por éste, expidiendo la certificación de recibo a satisfacción; h) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos y humanos por parte del CUERPO DE BOMBEROS según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del convenio; i) Solicitar al CUERPO DE BOMBEROS efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones del convenio y si no los efectúa en el plazo señalado, solicitar al MUNICIPIO la aplicación de las sanciones que corresponda; k) Velar para el soporte presupuestal del convenio; solicitar las adiciones y modificaciones del presente convenio cuando ello sea necesario para su continuidad; l) Preparar las actas y documentos relacionados con el convenio que sean necesarios y coordinar su trámite; m) Comprobar que durante la vigencia del convenio el CUERPO DE BOMBEROS de cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002; n) Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente convenio. **PARÁGRAFO.** - Las aprobaciones que imparta el SUPERVISOR no exoneran al CUERPO DE BOMBEROS de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El presente convenio no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO y el CUERPO DE BOMBEROS y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS. El CUERPO DE BOMBEROS es la única responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución



del presente convenio, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que El MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CUERPO DE BOMBEROS el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones durante la vigencia del convenio. Asimismo, los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, durante el mismo lapso, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, el MUNICIPIO adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CUERPO DE BOMBEROS, ésta autoriza expresamente, mediante el presente documento a El MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CUERPO DE BOMBEROS, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio, en los términos del Decreto 2247 de 2009.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CUERPO DE BOMBEROS o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento garantista descrito en la cláusula precedente. EL MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CUERPO DE BOMBEROS. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO. Si durante la ejecución del convenio surgen discrepancias entre el MUNICIPIO y el CUERPO DE BOMBEROS sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el convenio y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el MUNICIPIO lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el MUNICIPIO reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CUERPO DE BOMBEROS, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del convenio requerirá el concepto técnico previo del SUPERVISOR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al convenio y las partes no llegaren a un acuerdo,

EL MUNICIPIO lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del convenio ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el convenio; la naturaleza y el fin del convenio no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del Cuerpo de Bomberos: los elementos esenciales del convenio no pueden ser variados. El MUNICIPIO reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CUERPO DE BOMBEROS por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO 1.- En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el plazo de este convenio podrá prorrogarse por el término indispensable. PARÁGRAFO 2.- El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrán exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARÁGRAFO 3.- Los convenios adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del convenio modificadorio. Así mismo, el CUERPO DE BOMBEROS deberá acreditar el pago de los impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del convenio adicional en el portal único de contratación. Cualquier otra modificación del convenio que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el convenio modificadorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO 4.- Toda adición o modificación del convenio requerirá concepto previo vinculante del SUPERVISOR. PARÁGRAFO 5.- El CUERPO DE BOMBEROS acreditará al MUNICIPIO el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO 6.- Si las modificaciones alteran el valor del convenio en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CUERPO DE BOMBEROS podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, el MUNICIPIO dispondrá la terminación anticipada del convenio, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del convenio cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1983 y en todo otro evento establecido por la ley. El MUNICIPIO reconocerá al CUERPO DE BOMBEROS las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas. PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del convenio sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del SUPERVISOR y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CADUCIDAD. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CUERPO DE BOMBEROS que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización, el MUNICIPIO, previo concepto del SUPERVISOR, requerirá al CUERPO DE BOMBEROS para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CUERPO DE BOMBEROS haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado

debidamente, el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se registrará por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, el MUNICIPIO hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el MUNICIPIO continúe inmediatamente la ejecución del objeto convenido, bien sea a través del garante o de otra entidad, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CUERPO DE BOMBEROS, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción del MUNICIPIO. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. PARÁGRAFO: En caso de que el MUNICIPIO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto convenido, las cuales el MUNICIPIO se obliga a aceptar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdos b) Transacción c) Conciliación d) Amigable composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.


CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA. Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes se comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en la Ley 1563 de 2012 y demás normas concordantes. Los costos de los árbitros serán asumidos por igual tanto por el MUNICIPIO como por el CUERPO DE BOMBEROS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD. El CUERPO DE BOMBEROS mantendrá indemne al Municipio, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CUERPO DE BOMBEROS o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CUERPO DE BOMBEROS afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del convenio se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integrante de éste convenio los siguientes documentos: a) Los estudios previos; b) La propuesta presentada

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de El Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO CONVENIO			Código: F-GC-DA-200
Versión: 3.0	Fecha: Diciembre 2019	Página 12 de 13		

por el CUERPO DE BOMBEROS; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del convenio. PARÁGRAFO: El convenio prevalecerá ante la ocurrencia de discrepancias interpretativas surgidas en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES. Las partes declaran recíprocamente que para la ejecución de las labores convenidas en presente convenio no se transferirán y/o transmitirán datos personales, por lo cual, a efectos del presente convenio, se prohíbe la transferencia y/o de datos personales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN. LAS PARTES aceptan, que la información confidencial que reciban o conozcan por la ejecución de las actividades relacionadas con el convenio celebrado, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desarrollo de las labores que se generen en la ejecución del objeto convenido, por lo tanto se obligan a: (i) no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. (ii) abstenerse de utilizar información confidencial para ventaja personal (iii) ni LAS PARTES, ni ninguno de sus empleados o personal contratado deben en ningún momento, directa o indirectamente divulgar, revelar, comunicar, vender, intercambiar o publicar la información confidencial o la información relacionada con el objeto de este convenio a ninguna persona, corporación, entidad, o cliente. (iv) LAS PARTES se abstendrán de explotar cualquier información confidencial o cualquier información relacionada con el objeto de este convenio, para su propio beneficio o el beneficio de sus clientes o terceros. Los compromisos de LAS PARTES contenidos en esta cláusula continuarán siendo exigibles después de la fecha de cierre en relación con la información confidencial, salvo en lo relacionado exclusivamente con la información del Municipio de El Socorro. (v) LAS PARTES se obligan a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que correspondan según la naturaleza de las actividades desarrolladas. (vi) LAS PARTES se obligan a comunicar a LA OTRA PARTE cualquier incidente de información que llegue a presentarse. PARÁGRAFO PRIMERO. - Se considera información de carácter tecnológico, contable, financiero, comercial, propiedad industrial, derechos de autor, técnica, estratégica, conceptos o cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros de LAS PARTES así como las herramientas, metodologías, matrices, instrumentos, insumos, protocolos, técnicas y todos los procedimientos que conciernen a la estructura y consolidación, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, en forma electrónica o preservada a través de cualquier medio que contenga datos personales, información financiera, modelos, documentos, información comercial, correspondencia, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades de LAS PARTES y que no haya sido autorizada su divulgación expresamente por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y LEYES. Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el Municipio de El Socorro. Así mismo, el convenio se regirá por lo dispuesto en la ley, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, operación ésta que EL



MUNICIPIO efectuará a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su suscripción. 2. La acreditación de que el CUERPO DE BOMBEROS se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda PARÁGRAFO. - Las partes convienen que, si el CUERPO DE BOMBEROS no presenta los documentos pactados en los plazos indicados, el convenio se terminará, pudiendo el MUNICIPIO adjudicar y suscribir convenio con otro proponente.

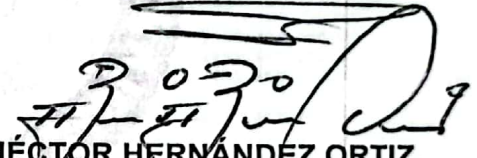
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - VEEDURÍA CIUDADANA. El CUERPO DE BOMBEROS se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a éstas la información y documentación que soliciten en relación con el presente convenio y su ejecución.

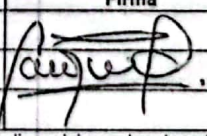
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – CESIÓN: El presente Convenio no puede cederse a persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento escrito de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan expresamente que ninguna de las personas que presten directamente el servicio en virtud del presente convenio, adquieren relación laboral alguna con las partes.

Para constancia firman en El Socorro - Santander, **28 ENE 2021**


ALVARO ERNESTO VILLALBA SÁNCHEZ.
 Secretario General y de Gobierno Municipal.


HÉCTOR HERNÁNDEZ ORTIZ.
 C.C. No. 91.405.685 Socorro.
 R.L. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de El Socorro, Santander.
 NIT No. 890.209.688 – 5.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Proyectó Aspectos Jurídicos	Alejandra Rodríguez Vargas.	CPS Secretaría Jurídica.	
Revisó Aspectos Jurídicos	Abog. Carlos Fernando Quesada León.	Asesor Jurídico Externo Contratación.	
Aprobó Aspectos Jurídicos	Abog. Yudy Andrea Rodríguez García	Secretaria Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del funcionario competente.			

